

STS de 5 de mayo de 2022, recurso 1558/2020

*Inaplicabilidad de la norma autonómica que regula la remoción del puesto de trabajo por ser anterior al EBEP (acceso al texto de la sentencia)*

Un sindicato de profesores impugnó diversos artículos del *Decreto* (autonómico) 39/2014, de 25 de marzo, por el que se regulan los procedimientos para definir el perfil y provisión de los puestos de trabajo docentes. El TSJ declaró la nulidad de diversos de sus preceptos. El TS se plantea la siguiente **cuestión de interés casacional objetivo** respecto de los pronunciamientos que finalmente fueron recurridos por la Administración:

*"Si, tratándose de personal docente no universitario, **una administración pública puede regular la remoción por evaluación negativa** al encontrarse habilitada por una norma autonómica preexistente al Estatuto Básico, **o, si, por el contrario, no se encuentra habilitada** para ello y es necesario el desarrollo normativo previsto en la disposición final cuarta del Estatuto Básico del Empleado Público."*

**El TS concluye que la regulación de la remoción** por evaluación negativa del desempeño de los arts. 21.1.c) y 22 del *Decreto* 39/2014 **es contraria al principio de jerarquía normativa y carece de cobertura normativa legal.**

Afirma que **la norma de rango legal que pudiera dar esa cobertura, el Decreto Legislativo 1/1997, de 31 de octubre, por el que se aprueba la refundición en un texto único de los preceptos de determinados textos legales vigentes en Cataluña en materia de función pública**, es una norma de organización y gestión de recursos humanos, pero incompatible con el art. 20 EBEP.

**Ese art. 20 EBEP regula la evaluación del desempeño** como elemento nuclear de la relación funcionarial, **disponiendo el establecimiento de sistemas de valoración e incluyendo la relación entre evaluación, continuidad y cese en puestos obtenidos por concurso.** Todo ello sujeto al desarrollo que se lleve a cabo en leyes autonómicas de acuerdo con la DF 4ª.1 EBEP.

**Continúa el tribunal argumentando que la regulación de esa ley autonómica**, referida a los casos de nombramientos por concurso, **contempla en exclusiva un supuesto de remoción individualizada por rendimiento insuficiente**, que no comporte inhibición, o por evidente falta de capacidad para el puesto. Su origen se halla en el art. 21.1.e) de la *Ley* 30/1984, de 2 de agosto, de medidas de reforma de la *Función Pública*, precepto no vigente al haber sido derogado en 2007 por el EBEP. En este sentido, la norma autonómica no contempla un sistema de valoración del rendimiento, sino que aborda la evaluación como un mecanismo individualizado de reacción ante posibles incumplimientos, lo que supone una **evidente diferencia entre la regulación de la normativa autonómica y el EBEP.** Por ello, el art. 75 del *Decreto Legislativo* 1/1997 no puede suplir el desarrollo legislativo que exige la plena eficacia del art. 20 EBEP y no permite su aplicación al amparo de la DF 4ª.

El TS concluye que, tratándose de personal docente no universitario, **la Administración autonómica no puede regular reglamentariamente la remoción del puesto obtenido por concurso, por evaluación negativa del cumplimiento, con apoyo en el art. 75 del Decreto Legislativo 1/1997**, siendo necesario el desarrollo legislativo previsto en la DF 4ª EBEP.